

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 24 de mayo de 1883.

NUMERO 112.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA HEBCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5 y 48 minutos de la mañana y se pone á las 6 y 12 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 8 y 36 minutos de la mañana.

Jueves 24.—**Santísimo Corpus Christi. Nuestra Señora del Socorro.**—San Robustiano, mártir; san Juan de Prado, mártir. Del Antiguo Testamento: Ester y Mardoqueo.

En este día sale el Sol á las 5 y 48 minutos de la mañana y se pone á las 6 y 12 minutos de la tarde.—Pónese la Luna á las 9 y 25 minutos de la noche.

VIERNES 25.—San Gregorio VII, papa y confesor; san Urbano papa y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.
Decreto.

Secretaría del Congreso.
Sesión 12a.

Secretaría de Hacienda.
Resoluciones.—Oficio.

Administración Judicial.
Minuta de la Corte Suprema de Justicia.
Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.
Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.
Anuncios.

Folleto.
Industria del caucho y de la gutapercha.

SECCION OFICIAL

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 5.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando:

Que es de suma importancia para el restablecimiento del crédito nacional y prosperidad de Costa-Rica, el pago de la Deuda Exterior, y la terminación del Ferrocarril, á iniciativa del Poder Ejecutivo, y en uso de la atribución 16ª del art. 73 de la Constitución,

DECRETA:

Art. Único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que inicie los convenios conducentes al pago de la Deuda Exterior y terminación

del ferro-carril, de lo cual dará cuenta al Congreso para lo que haya lugar.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José á los veintidós días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO,
Pte.

VICENTE C. SEGREDA, 1er. Pro-Srio. A. SANTOS, 2º Pro-Srio.

Palacio Presidencial.—San José, mayo veintidós de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Fomento.—
BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 12ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día viernes diez y ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Carazo, Mata, Ulloa, Chavarría, Alfaro, Sáenz, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Rodríguez, Barquero, Gutiérrez, Dávila, Viquez, Rivera, Castro, Segreda y Santos.

Art. 1º—Leída y puesta en discusión el acta anterior, fué aprobada sin modificación y firmada por el Directorio.

Art. 2º—El H. Señor Presidente de este Alto Cuerpo manifestó: que por estar concluida la lectura de la Memoria de Hacienda, Comercio y Fomento, y listos los documentos relativos á ella, dispone que pasen al estudio de la comisión respectiva, á fin de que se vierta sobre ellos el dictamen que corresponda.

Art. 3º—El mismo Señor Presidente dispuso someter á la Comisión de Legislación, el encargo de formar el proyecto de respuesta al Mensaje del Excmo. Señor General Presidente de la República.

Art. 4º—Leída y puesta en discusión la forma del decreto en que se eleva el distrito de Pacaca al rango de cantón, en el curso del debate, el H. Señor Diputado Lic. Don Aníbal Santos manifestó: que el preámbulo del decreto expresado, está vacío de sentido y es innecesario: que en caso de que fuese indispensable, debería comprender todos los motivos que determinaron la emisión de la ley de que se

trata: que ordinariamente á los preámbulos de todas las leyes se les da un sentido más lato ó más limitado del que en realidad deberían tener, por cuya razón estima inútil é inconducente la práctica expresada; y que fundado en las razones expresadas propone que tanto en el presente caso como en los demás, se supriman en absoluto. Puesta en discusión la moción anterior, en el curso del debate los HH. DD. Segreda y Santos defendieron la idea propuesta, y los RR. Mata y Soto la refutaron, exponiendo las razones que en casos determinados hacen necesaria la exposición de motivos que dieren lugar á la emisión de una ley. Se declaró suficientemente discutida la propuesta y fué desechada por mayoría de votos. En seguida el mismo Señor Diputado Santos propuso se modifique la redacción del preámbulo del referido decreto, en términos que indiquen claramente los motivos que han dado lugar á su emisión. Discutida la moción propuesta se aprobó, y quedó autorizado el Directorio para formular el preámbulo en el sentido antes mencionado.

Art. 5º—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo, referente á que se le autorice para iniciar los convenios relativos al arreglo de la deuda exterior y á la terminación del ferro-carril del Norte. Y puesta por tercera vez en discusión, los HH. RR. Santos y Segreda emitieron la opinión de que, conforme al espíritu de las disposiciones constitucionales, el Poder Ejecutivo tiene la atribución de iniciar convenios de la naturaleza de los de que se trata sin autorización del Poder Legislativo; y los HH. DD. Mata, Sibaja y Soto refutaron la opinión anterior, fundados en que la Constitución no da explícitamente al Gobierno la facultad de iniciar tales convenios, que conforme á la letra del art. 16 de la Constitución, no pueden celebrarse sin autorización del Congreso. Después de varios debates, se suspendió la discusión para continuarla oportunamente.—Se suspendió la sesión.

Art. 6º Prosiguiendo ésta, se abrió de nuevo el debate sobre el dictamen á que se refiere el artículo anterior, y trascurrido el tiempo necesario, se declaró suficientemente debatido, y fué aprobado en general. Se procedió en seguida á la discusión detallada del respectivo proyecto de ley, y en con-

secuencia se leyó y debatió el preámbulo, el cual fué aprobado sin enmienda. Leído y puesto en discusión el artículo único que el expresado proyecto contiene, en el curso del debate, el H. Señor Diputado Mata propuso se modifique en términos más concretos el sentido de la primera parte del artículo que dice: "autorízase al P. E. para que inicie toda clase de convenios relativos al pago de la deuda exterior, etc., etc." á fin de que en el público no se crea que se ha intentado dar al Ejecutivo facultades ilimitadas para el arreglo de que se trata; y en tal virtud, propone se reforme el artículo en referencia en estos términos: "autorízase al Poder Ejecutivo para que inicie los convenios conducentes al pago de la deuda exterior, etc., etc."—Discutida la moción precedente, fué aprobada. Después de haber trascurrido el tiempo indispensable, se declaró suficientemente discutido el artículo en general, y fué aprobado con la modificación de que se ha hecho mérito.

Art. 7º—Se dió lectura al dictamen presentado por la Comisión de Legislación, sobre las exposiciones en que el H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia y la comisión encargada de formar los proyectos de los Códigos Civil y de Procedimientos, manifiestan las dificultades con que la última tropieza para concluir el trabajo expresado durante el tiempo que le señala el decreto nº 9 de 28 de agosto último. Y puesto por primer vez en discusión, se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 8º—Se leyó el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación, acerca de la solicitud por la cual el Gobernador de la provincia de Cartago suplica se autorice á la Municipalidad del cantón primero de la misma, para enajenar una finca situada en Birris, donada para el establecimiento de un hospicio de huérfanos en la ciudad del mismo nombre; y puesto por segunda vez en discusión, se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 9º—Se leyó el dictamen presentado por los HH. RR. Don Leovigildo Castro y Don José S. Viquez, sobre la iniciativa en que el Supremo Gobierno propone se decrete la franquicia del puerto de Limón. Y sometido por segunda vez al debate respectivo, se señaló para el tercero la sesión que sigue.

Art. 10.—Se leyó un despacho

del H. Señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra, en que somete á la discusión de este Alto Cuerpo, varias solicitudes dirigidas á aquella Secretaría, que por su naturaleza, corresponden al conocimiento de la Representación Nacional.

Art. 11.—Se dió asimismo lectura al dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, acerca del proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo, y encaminado á que se suprima la Inspección General de Tesorerías Subalternas, y se sometan los asuntos de la competencia de ésta, al conocimiento de los Alcaldes Constitucionales, en la forma determinada en el proyecto expresado. Y puesto en discusión, fué admitido, señalándose para el primer debate la sesión próxima.

Art. 12.—El H. Señor Diputado Lic. Don Anibal Santos manifestó que lleno de entusiasmo por la lectura del acuerdo n.º 263, fecha de ayer, publicado en el "Diario Oficial" del día de hoy, en que el Poder Ejecutivo dispone suprimir la guarnición del Palacio Presidencial, y dicta otras medidas importantes, se considera en el deber de llamar la atención de este Alto Cuerpo para expresar que la patria está de plácemes, no solamente porque la citada disposición demuestra el propósito firme que el Gobierno abraza de mejorar y restablecer sobre bases sólidas la situación económica del país, sino también porque este acto es de alta significación política, si se atiende á que con él prueba la actual Administración, que cree innecesario apoyarse en la fuerza de las bayonetas, y que solamente desea afianzarse en la opinión sensata é ilustrada de la mayoría de los habitantes del país; por todo lo cual propone se nombre una Comisión del seno de este Cuerpo, que pase al Gabinete Ejecutivo á felicitar, en nombre de la Representación Nacional, al Excmo. Señor General Presidente de la República; por el acierto de la medida expresada, por el sentimiento patriótico que la ha inspirado, y por el prestigio que cada vez más conquista en el corazón de sus conciudadanos.—Discutida la moción propuesta, fué aprobada por unanimidad de votos, y en consecuencia se encargó el desempeño de este importante cometido á los HH. DD. Generales Don A. de Jesús Soto y Don Pedro García, Lcidos. Don Juan Rafael Mata y Don Anibal Santos y Don Ramón Chavarría.

Siendo la una y cuarto de la tarde del mismo día se levantó la sesión.

JUAN M. CARAZO P.

Presidente.

VICENTE C. SEGREDA, A. SANTOS,
1.º Pro-Srio. 2.º Pro-Srio.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.
San José, 23 de mayo de 1883.
Visto el memorial en que el Se-

ñor Minor C. Keith solicita la exención del pago de derechos de Faro, Hospital, &c. para el vapor *Heredia*, obligándose el postulante á la conducción gratis de las Malas del Gobierno, desde Limón á Nueva Orleans, con escala en Bluefields y Colón; y de conformidad con la segunda de las excepciones del artículo 15, capítulo II de la Ordenanza de Aduanas de 26 de octubre de 1876; S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Mientras el Señor Minor C. Keith conduzca en el vapor *Heredia*, por lo menos una vez al mes, las Malas del Gobierno entre los puntos anteriormente indicados, á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, se le exigirán solamente diez pesos de derechos de puerto por cada arribada que haga al Limón el expresado vapor.—PUBLIQUESE.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
SOTO.

N.º 391.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

Inspección General de Hacienda.

San José, mayo 19 de 1883.

Me hago el honor de adjuntar á US.º Honorable los cuadros demostrativos de los balances practicados el 11 del corriente al Receptor y Administrador de Cocos y de la Comarca de Limón, Don Augusto Moya y al Administrador de Licores y Tabacos de la misma Don Santiago Anderson.

Con toda consideración me suscribo de US.º Honorable obediente servidor.

MANL. M.º CALVO.

BALANCE

PRACTICADO POR EL VISITADOR DE HACIENDA EN LA RECEPTORIA DE LIMÓN, TOMADO DEL 21 DE FEBRERO DEL CORRIENTE HASTA EL 11 DE MAYO DEL MISMO.

Papel Sellado.

DEBE.

Por valores recibidos de su antecesor, el 21 de febrero del corriente año, día en que el actual Receptor se hizo cargo del destino \$ 402-85

Suma... \$ 402-85

HABER.

Por enteros en la Agencia del Banco Nacional, según recibos \$ 242-70
Por existencia en especie... 140-05
Por efectivo listo para enterar... 20-10

Suma... \$ 402-85

Timbres.

DEBE.

Por valor en especie recibida el 21 de febrero del corriente año, según inventario... \$ 111-75

Suma... \$ 111-75

HABER.

Por enteros en la Agencia del Banco Nacional, según recibos... \$ 26-45
Por existencia en especie... 60-90
Por valor en efectivo listo para enterar... 25-30

Suma... \$ 111-75

Subvención.

DEBE.

Por valor recibido en especie

el 21 de febrero próximo pasado, según inventario... \$ 394-00

Suma... \$ 394-00

HABER.

Por lo enterado á la Agencia del Banco Nacional, según recibos... \$ 56-00
Por existencia en especie... 328-00
Por efectivo listo para enterar... 10-00

Suma... \$ 394-00

Inspección General de Hacienda.—San José, mayo 18 de 1883.

MANL. M.º CALVO

BALANCE.

PRACTICADO POR EL VISITADOR DE HACIENDA AL ADMINISTRADOR DE CORREOS DON AUGUSTO MOYA, TOMANDO DEL 1.º AL 11 DE MAYO DEL CORRIENTE 1883.

DEBE.

Por valores existentes el 1.º de mayo día en que hizo corte el Administrador... \$ 279-99

Suma... \$ 279-99

HABER.

Por existencias en especies el 11 de mayo en que se hace este balance... \$ 208-20
Por efectivo listo para enterar... 71-79

Suma... \$ 279-99

Inspección General de Hacienda.—San José, mayo 18 de 1883.

MANL. M.º CALVO.

BALANCE

PRACTICADO POR EL VISITADOR DE HACIENDA EN LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR DE LICORES Y TABACOS, DE LA COMARCA DE LIMÓN.

DEBE.

Por valor á que asciende el balance practicado el 1.º de mayo corriente... \$2,949-41

Por valor de patentes para vender licores extranjeros, expedidas del 1.º al 11 del presente mayo... \$ 96-00

Suma... \$3,045-41

HABER.

Por existencias el 11 de mayo corriente, según inventario... \$2,163-92

Por un entero hecho en la Agencia del Banco Nacional, según recibo... 550-85
Por efectivo listo para enterar... 330-64

Suma... \$3,045-41

Inspección General de Hacienda.—San José, mayo 19 de 1883.

MANL. M.º CALVO.

Cartera de Fomento.

Palacio Nacional.
San José, mayo 22 de 1883.

Tomada en consideración la nota del Señor Gobernador de la provincia de Heredia, de fecha 5 del presente mes, número 84, en que transcribe el acuerdo de la Municipalidad del cantón central, acerca del camino que debe adoptarse para poner en comunicación aquella provincia con la carretera nacional al Río Sucio en el punto llamado "La Palma," y de la conveniencia de que dicho camino sea declarado provincial porque será de positivo provecho para todas aquellas poblaciones; visto asimismo el informe del Señor Inspector y Director de Obras Públicas, á quien se pasaron, para su estudio, el plano y los documentos con él relacionados; S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el

acuerdo de la Municipalidad de Heredia que adopta como carretera general que servirá á las provincias de Heredia y Alajuela para comunicarse con la carretera nacional al Atlántico, el camino que partiendo de la ciudad de Heredia pasa por la villa de Santo Domingo, en el punto llamado "Volador," y llega á la carretera nacional en el llamado "La Palma," casa de Ascensión Vargas; aprobar asimismo el plano respectivo, y declarar provincial dicho camino.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

SOTO.

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

N.º 1028.

San José, 22 de mayo de 1883.

Señor Lcido.

Don Angel Anselmo Castro.

La Corte Suprema de Justicia, en sesión de este día acordó por unanimidad de votos, nombrar á U. Juez de Hacienda Nacional en sustitución del Lic. Don Rafael Machado, á quien se admitió su renuncia.

Lo que tengo el gusto de comunicar á U. para que si fuere de su aceptación tal nombramiento, se presente á las doce del día de mañana á prestar el juramento constitucional.

Con toda consideración, me es grato suscribirme de U. su muy atento

Seg.º servidor

FRANCISCO CANET.

Sr. Secretario del Supremo Tribunal de Justicia.

Mayo 23 de 1883.

Sr.

Dígnese de manifestar al Supremo Tribunal de Justicia, que acepte el destino de Juez de Hacienda Nacional que ha tenido á bien conferirme; que me presentaré á la hora indicada en su despacho del día de ayer, á jurar el fiel cumplimiento de los deberes que me impone ese cargo; y que estimo cumplidamente el honor y la confianza con que me ha distinguido.

Soy su atento servidor

ANGEL ANSELMO CASTRO.

SALA PRIMERA.

1.—En el juicio ejecutivo, promovido por el Señor Vicente Salas, contra los Sres. Rafael Angulo y Domingo Herrera, sobre el pago ó abandono de una finca, se declaró indebidamente admitida la apelación del auto de primera instancia, dictado á las once del día catorce del mes anterior, siendo de cargo del Juez á quo las costas del recurso.

2.—Ramón Molina González, procesado por lesiones, fué condenado á veintidós meses diez días de presidio en San Lucas, con el abono de arresto y prisión sufridos; á pagar un jornal diario de por vida al ofendido Rafael Zúñiga; gastos de curación y reconocimientos médicos, y los demás daños y perjuicios ocasionados con su delito, á justa tasación de peritos; y absuelto de toda pena y responsabilidad por la portación y uso de arma prohibida, quedando en estos términos reformada la sentencia de 1.ª instancia.

San José, 23 de mayo de 1883.

El Secretario.

FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Martes 22.

1.—En la tercera entablada por la Sra. Ramona Soto, en el concurso á bienes de su esposo Juan Barrantes, se aprobó la resolución de 2ª Instancia en la cual se revoca el auto apelado que ordena el desembargo y entrega de los bienes reclamados por la Sra. Soto; y se declara que el juicio debe seguirse por los trámites del procedimiento ordinario, siendo las costas á cargo de la suplicante.

Miércoles 23.

2.—Se señalaron las doce del día doce del entrante junio, para la vista de la tercera excluyente promovida por el Licenciado Don José J. Rodríguez como apoderado de los Señores William Le Lacheur And Son, en juicio ejecutivo intentado por Don Vicente Vargas contra Don Félix del mismo apellido.

San José, mayo 23 de 1883.

VÍCTOR OROZCO,
Secretario.

Corb. Suprema de Justicia.—San José, á las doce del día veintitrés de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

En la causa criminal promovida por acusación instaurada por Don Alberto Sáenz Flores contra el Juez del Crimen de la provincia de Heredia, Señor Don José María Viquez Zamora, ambos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Heredia, el primero agricultor y el segundo empleado público, ha intervenido también el Señor Magistrado Fiscal y no defensor, por haberse defendido por sí mismo el Señor Juez. La acusación y el proceso ha versado por el simple delito de detención arbitraria perpetrado en el acusador, según la acusación, por el Señor Juez referido. Levantada la sumaria y previo el auto en que se declaró haber lugar á formación de cau-

sa, se abrió el plenario, y terminada la causa, de su vista aparece:

1º.—Que por los testigos de la sumaria Señores Don Paulino Ortiz, Don Manuel Zamora, Don Juan José Solís, Don Mercedes Bastos y otros y por confesión del indiciado apareció que el Señor Juez, puso preso en el Cuartel Principal de Heredia á dicho Señor Sáenz el 10 de noviembre próximo pasado, á las diez y media de la mañana, arresto que duró hasta las cinco de la tarde del mismo, por haberse permitido excarceración bajo fianza de haz.

2º.—Que si bien el Señor Juez alegó como excusa para el arresto ordenado por él, la circunstancia de haberle injuriado el Señor Sáenz con motivo de las funciones que ejercía en su calidad de Juez, no se comprobó en debida forma el desacato, pues aunque en la sumaria estaban certificados las declaraciones de los testigos Cannto Camacho y Felipe Cascante que deponían sobre el desacato, tales declaraciones no fueron recibidas en la sumaria, y por hacer fé, necesitaban de la ratificación.

3º.—Que en el plenario el Señor Juez con la ratificación de dichos testigos Camacho y Cascante justificó que el Señor Sáenz le dijo: que hacía algún tiempo que le estaba entreteniendo un juicio, y que le hacía lado ó favor al Doctor Angulo, expresión que indudablemente envuelve una injuria, un desacato; y

Considerando 1º.—Que habiéndose comprobado en el plenario que el acusador al injuriar al Juez con motivo de sus funciones, éste, tuvo razón en mandarlo á la cárcel, dando cuenta, como lo hizo, á la autoridad respectiva para su juzgamiento (nº 3 del art. 287 é inciso final del 289 del Código Penal).

2º.—Que aunque se alega por el acu-

sador con los comprobantes de ley, que el Alcalde sobreyó en la causa que se le inició por el desacato referido, y que ese sobreyamiento fué aprobado por el Juez del Crimen, ese hecho, si bien lleva hoy el sello de la ejecutoria por lo cual no podría abrirse proceso, no puede en manera alguna perjudicar la defensa del Juez acusado, quien ha estado en su derecho rindiendo la prueba para excusar el arresto que impuso.

3º.—Que por lo dicho, el Sr. Juez no ha incurrido en el simple delito de detención arbitraria porque se le ha acusado, si bien no se le debe mandar indemnizar por haber habido mérito para proceder contra él, ni al acusador se puede hacer responsable porque su acusación no puede juzgarse calumniosa, ya por que efectivamente el arresto se llevó á efecto, ya porque aunqu omitió haber manifestado las expresiones injuriosas que dirigió al Juez, esa omisión bien pudo haberse efectuado porque dicho acusador no las conceptuase capaces de desacato, juicio no aventurado, cuando la misma opinión tuvieron los Jueces que sobreyeron la instrucción respectiva. Por tanto, con presencia de la ley citada, artículos 21 y 33 de la ley de 4 de noviembre de 1845, 724, 885 y 1,242 del Código de Procedimientos, la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República de Costa-Rica, dijo:

Absuélvase al Juez del Crimen de la Provincia de Heredia, Don José María Viquez Zamora, de toda pena y responsabilidad del cargo porque se le ha acusado de detención arbitraria; restitúyasele en el empleo de que se suspendió durante el proceso, sin lugar á ser indemnizado, por haber habido mérito para su juzgamiento, siendo de oficio las costas.—Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial.—Rafael Orozco.—Vicente Sáenz.—José A. Pinto.—Juan J. Ulloa.—Ramón Loria.—

Camilo Esquivel.—Alejandro Alvarado.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí Francisco Canet.

REMATES.

A las doce del día treinta y uno del corriente se rematará, en quien más dé, la finca siguiente: casa y solar, situados en el distrito y cantón 1º de esta provincia: constantes de quince varas de frente y cincuenta de fondo, siendo la casa de cal y piedra en el frente; linderos: Norte, calle real en medio, casa y solar de Josefa Alvarado Sur, casa y solar de María y Ramona Villa Santo; Este, calle en medio, casa de Cayetano Ortiz; y Oeste, casa y solar de Jesús Pacheco.—Vale cuatro mil quinientos pesos.—Pertenece á Don Zacarías Pacheco, y se vende para pagar cantidad de pesos á Don Ramón Rojas Troyo.—Quien quisiere hacer postura, ochara.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago.—Mayo 21 de 1883.

ZACARIAS GARCIA.

Francisco Mª Peña.—Gerardo Peña.
1

REGIMEN MUNICIPAL.

POLICIA.

Las boticas de servicio público, en la presente semana, son las siguientes:

- San José.—La de "El Águila." (calle de la Catedral).
- Cartago.—La del Doctor Don José Mª Jiménez.
- Heredia.—La de los Doctores Flores.
- Alajuela.—La de "La Camelia."
- Puntarenas.—La de "El Pueblo."
- Liberia.—La del Don Toribio Rojas, (calle del Calvario.)
- San Ramón.—La de Don Pedro de Urrutia.
- Grecia.—La de "Grecia."
- Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.
- Naranjo.—"La Central" de D. Francisco Oreamuno.

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la ciudad de San José

Mayo 22.

TERMÓMETRO CENTÍGRADO.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Térn. med.
19,25	23	20	20,75

VIENTO.

NE. NE. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.

Claro y osc. Claro y osc. Claro.

Barómetro. Término medio. 669,75

SECCION DE AVISOS.

UN CARRETÓN PARA VIAJES DE FAMILIA

Con buenos muelles, en perfecto estado y muy barato, lo ofrecemos en venta.

San José, mayo 21 de 1883.

Lujan & Mata.

6. v. 3

SE ALQUILA

Con muebles ó sin ellos la casa n.º 31 Calle del Seminario, Oeste. Es grande y divisible en dos con sus departamentos respectivos.

San José, mayo 21 de 1883.

RAFAEL CHACÓN.

3. v. 3

AVISO.

Por escritura pública otorgada con las formalidades legales, hemos nombrado y constituido factor de nuestra casa de comercio, al Señor Don Ernesto Forster, quién desde hoy firmará por procuración.

SOTHERS & STEINVORTH.

3. v. 3.

BARBERÍA Y PERFUMERÍA

de la Bola de Oro.
!Aseo del cráneo!

Máquina para sacar la caspa, por 15 centavos, ó gratis á toda persona que se haga rasurar y recortar el pelo.

DE VENTA.

Cajas de perfumería (25 clases.)
El milagroso *Rhin & Quinine* (conserva, fortifica, impide la caída y encanecimiento del cabello.)

Tónico Oriental y agua divina.
Aceites, pomadas, esencias y extractos de Oriza, Labin y Coudray: surtido de olores y tamaños.

Polvos en paquetes de arroz, Veloutine, etc., etc.

Polvoreras de cristal, porcelana, cartón y madera.

Blanco de perlas líquido y en panes. Estuches (para el tozador de las Señoras.

Jabones de todas clases.

Vinagre aromático y sal de vinagre (contra el dolor de cabeza.)

Cepillos para la cabeza, dientes, y uñas.

Peines de carey, búfalo, marfil, cuerno y celuloide.

Navajas de barba (garantizadas,) asentadores y tijeras de todos tamaños, rectas, curvas y de bolsa.

Manoconvillas, botonaduras, prendedores, porta-monedas de todas clases.

Gran surtido de corbatas, sombreros de pita y dos mil otros artículos de tocador.

F. ANTILLÓN & H.º

4. v. 3.

AL POR MAYOR,

Canfín, sardinas, arroz, Cerveza, rinos &, &.

En la antigua Pulpería de la Independencia, frente al Carmen.

San José, mayo 17 de 1883.

Kauffman & Argüello.

Comisionistas.

5. v. 4

Deuda Interior.

El viernes 25 del presente mes á las 11 a. m. se efectuará el 2.º Sorteo de las Cédulas al Portador de la deuda interior, prevenido en la cláusula 3.ª del contrato ajustado el 15 de noviembre último entre el Gobierno de la República y los Bancos de la Unión y Anglo-Costarricense, cuyo Sorteo tendrá lugar en el local de la Universidad que actualmente ocupa el Instituto Nacional.

San José, 18 de mayo—1883.

G. Ortuño, Frederick Cox,

Admor. del Banco de la Unión.

Admor. del Banco Anglo-Costarricense.

6. v. 5.

AVISO.

La colección de documentos para la historia de Costa-Rica, publicados por el Licdo. Don León Fernández, se halla en venta en la Receptoría de San José, al precio de \$ 1-50 cs. la obra en dos volúmenes.

Colecciones anuales de leyes desde el año 1831 á 1878, á 40 cs. el año.

Papel sellado, timbres &.

Palacio Nacional—San José, mayo 23 de 1883.

5. v. 2.

LUJAN & MATA

Venden acciones del Banco Nacional.

San José, mayo 21—1883.

6. v. 3

GANGA n.º 1.

A la una p. m. del domingo 27 del corriente mes se venderá al martillo, en la oficina del que suscribe, el lote de terreno n.º 25 de 3.º orden, en Santa Clara, que contiene una área de doscientas noventa y seis manzanas.

No hay base para la venta, se realiza por lo que den.

San José, mayo 22 de 1883.

M. H. DE LA PEÑA.

5. v. 2

OJO.

El que suscribe, representante de la Fábrica de las

Máquinas de coser de Singer.

tiene el gusto de anunciar al público que ha establecido una Agencia de estas tan acreditadas máquinas, las cuales venderá á precios módicos; igualmente dará á plazos.

Tiene un surtido de piezas de refacción, agujas, etc.

También se entenderá de composturas de máquinas, garantizando dar completa satisfacción.

San José—Costa-Rica
Calle del Comercio, No 4.

CARLOS F. KRATZ,
Agente.

26. v. 22.